

Oficio No. DFMARNAT/1348/2016

Toluca, Méx., 10 de marzo de 2016

CIUDADANO  
VICTOR MANUEL GOMEZ FLORES

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **1.4591 hectáreas** para el proyecto denominado, **Utilización del Banco de Materiales Pétreos "Ameyal"**, ubicado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promovido por la persona moral denominada "COCONAL, S. A. P. I. DE C.V.", a través de su Apoderado Legal el **C. Víctor Manuel Gómez Flores**, que para los efectos del presente oficio serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

#### RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI, del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "solicitudes de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 18 de diciembre de 2015, "COCONAL, S. A. P. I. DE C.V.", a través de su Apoderado Legal el C. Víctor Manuel Gómez Flores, presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **1.4591 hectáreas**, para el desarrollo del "**Proyecto**" denominado, **Utilización del Banco de Materiales Pétreos "Ameyal"**, ubicado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 22 de Julio de 2015, "**COCONAL, S. A. P. I. DE C.V.**", a través de su Apoderado Legal el C. Víctor Manuel Gómez Flores, presentó ante esta delegación Federal, la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 1.4591 hectáreas, para el desarrollo del "**Proyecto**", a ubicarse en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. Asignándole el número de bitácora 15/DS-0548/12/15.
5. Que mediante oficio DFMARNAT/0131/2016 de fecha 26 de enero de 2016, esta Delegación Federal le requirió a la "**promovente**", información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

### De la documentación legal

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

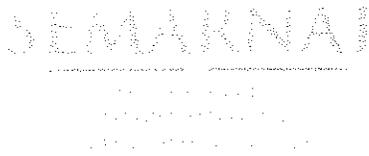
- I. Presentar la información y documentación para comprobar que la actividad de explotación de materiales pétreos se encuentra considerada dentro del objeto social, de la escritura número noventa y cuatro mil quinientos trece, libro mil ochocientos ochenta y ocho, México, Distrito Federal del 15 de marzo del año dos mil, en virtud de que no se encuentra especificada dentro de la misma, lo anterior conforme a lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada de los siguientes documentos:

- II. Escritura pública número 94,513 de fecha 15 de marzo de 2000, relativa a la constitución de la sociedad.
- III. Escritura pública de fecha 21 de noviembre de 2012, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada COCONAL Sociedad Anónima de Capital Variable.
- IV. Escritura pública número 27,560 de fecha 19 de diciembre de 2012, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del C. Víctor Manuel Gómez Flores y otros.
- V. Contrato de Compraventa de fecha 20 de marzo de 2015, celebrado con el C. José Erasmo Rojas Ortega con la comparecencia de su cónyuge la C. Andrea Espinosa Aguilar, debidamente ratificado ante Notario Público e inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil y la Ley Registral ambos aplicables para esta jurisdicción Territorial. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### Del estudio técnico justificativo (ETJ):

- I. Presentar debidamente requisitado y firmado, el formato FF-SEMARNAT-030 Solicitud de autorización de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2015.
- II. En el capítulo V. estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo. Presentar una tabla general de volumen de las especies a remover por Cambio de uso del suelo, misma que contenga el número de individuos por especie, el volumen por especie y el volumen total a remover, Asimismo presentar una tabla con el resumen general del total de individuos y volumen a remover.
- III. En el capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo. Abundar más en cuanto a las medidas de mitigación propuestas para los factores (agua, suelo, flora y fauna), mismas que coincidan con las planteadas con los programas descritos en el ETJ. aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.



Respecto al programa de educación ambiental, deberá describir y cuantificar las acciones planteadas.

6. Que el oficio DFMARNAT/0131/2016 de fecha 26 de enero de 2016, fue legalmente notificado el día 17 de febrero de 2016.
7. Que el plazo concedido para presentar la información requerida mediante oficio DFMARNAT/0131/2016 de fecha 26 de enero de 2016, transcurrió del 18 de febrero de 2016 al 09 de marzo del 2016.
8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0859/2016 de fecha el 17 de febrero de 2016, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1107/2016 de fecha de 29 de febrero de 2016, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$49,034.47 (cuarenta y nueve mil treinta y cuatro Pesos 47/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.5018 hectáreas en el estado de México.
10. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 03 de marzo de 2016, la **"Promovente"** presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$49,034.47 (cuarenta y nueve mil treinta y cuatro Pesos 47/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental al que se refiere el Resultando que antecede.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracción IX incisos XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con fecha 19 de febrero de 2016, la **"Promovente"** presentó escrito y documentación en esta Delegación Federal para dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información complementaria, mediante Oficio DFMARNAT/0131/2016 de fecha 26 de enero de 2016, a efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por la **"Promovente"**, mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:

SEMARNAT

Oficio No. DFMARNAT/1348/2016

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 26 noviembre de 2015.
2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2015, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en México, Distrito Federal, por la "Promovente", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el "Proyecto", en una superficie de 1.4591 hectáreas, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de matorral desértico microfilo.

Así mismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedó satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 16 de febrero de 2016, suscrito por la "Promovente", siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

**PRIMERO.-** Escritura Publica número 94,513 de fecha 15 de marzo de 2000, relativa a la constitución de la sociedad denominada COCONAL Sociedad Anónima de Capital Variable.

**SEGUNDO.-** Escritura Pública de fecha 21 de Noviembre de 2012, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada COCONAL Sociedad Anónima de capital variable, relativa al cambio de denominación y reforma integral del estatuto social para la adopción de la Modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (COCONAL S.A. P.I. de C.V.).

**TERCERO.-** Escritura Publica número 27,560 de fecha 19 de diciembre de 2012, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga el C. Francisco Lona Fernández en su carácter de apoderado de la sociedad denominada COCONAL Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a favor del C. Víctor Manuel Gómez Flores y otros.

**CUARTO.-** Contrato de Compraventa de fecha 20 de marzo de 2015, que celebraron por una parte como Vendedor el C. José Erasmo Rojas Ortega con la comparecencia de su cónyuge la C. Andrea Espinosa Aguilar y por la otra como Comprador la sociedad denominada COCONAL S.A. P.I. de C.V., representada por el C. Víctor Manuel Gómez Flores, en su calidad de apoderado legal, respecto a una fracción de 20 mil metros cuadrados de terreno denominado ameyal, ubicado en el pueblo de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Villa de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del Proyecto, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Francisco Contreras Lira, en su carácter de

Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.

- IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 16 de febrero de 2016.
- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

*“artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.”*

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica y la información complementaria proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende la información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a pastizal inducido.

El estudio técnico reporta que existen las siguientes especies de Flora:

SEMARNAT

Oficio No. DFMARNAT/1348/2016

VEGETACIÓN PRESENTE EN EL PREDIO		presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>ESTRATO ARBÓREO</b>		
<i>Schinus molle</i>	Pirul	
<i>Cupressus lusitanica</i>	Cedro blanco, ciprés	No endemica, Protección especial
<i>polystachya</i>	Palo dulce	
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto rojo, eucalipto colorado	
<i>Eucalyptus dunni</i>	Eucalipto	
<i>Pinus sp.</i>	Pino	
<b>ESTRATO HERBÁCEO</b>		
<i>Dyssodia tagetiflora</i>	Flor de muerto	
<i>Dalea aff. zimapanica</i>	Dalea	
<i>Pinguicula moranensis</i>	Pinguicola	
<i>Cuphea aequipetala</i>	Hierba del cáncer	
<i>Aristida sp.</i>	Pasto	
<i>Bromus sp.</i>	Pasto	
<i>Eragrostis mexicana</i>	Zacate de agua	
<i>Mulenhbergia speciosa</i>	Pasto	
<i>Stipa ichu</i>	Pasto	
<i>Astrolepis sinuata</i>	Helecho	
<i>Cheilanthes bonarensis</i>	Helecho	
<i>Cheilanthes myriophylla</i>	Cola de zorra	
<i>Solanum douglasii</i>	Hierba mora	
<i>Sphagnum sp.</i>		
<b>ESTRATO ARBUSTIVO</b>		
<i>Ageratina sp.</i>	Flor de espuma o espuma de mar	
<i>Brickellia veronicaefolia</i>	Chilaco blanco, gordolobo corriente, hierba del haito,	
<i>Eupatorium sp.</i>		
<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Tlatalecho	
<i>Haploppapus venetus</i>	Boxosdá, damiana, falsa damiana, jarilla chura	



<i>Montanoa tomentosa</i>	Zoaplatli	
<i>Zaluzania augusta</i>	Cenicilla	
<i>Mammillaria magnimamma</i>	Biznaga	
<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón	
<i>Mimosa biuncifera</i>	Uña de gato /gatillo	
<i>Loeselia mexicana</i>	Espinosilla	

## Características del Proyecto:

- El objetivo del proyecto del banco de préstamo, es el aprovechamiento de materiales pétreos para actividades de rehabilitación de autopistas y carreteras, rellenos y terracerías mediante la venta a particulares o dependencias que requieran dicho material.
- El área propuesta para la ocupación del proyecto y que corresponde al área solicitada para el cambio de uso de suelo, considera una superficie de 14,591.67m<sup>2</sup> (1.4591 has).
- Por su parte, se propone un área de amortiguamiento en torno a las áreas que ocupará el proyecto la cual se considera como un área de conservación, presentando una superficie de 5,450.67 m<sup>2</sup> (0.545 has), que representa el 27.19% del área total del predio. De esta forma el área que incluye la zona de explotación de materiales, así como la totalidad de las instalaciones indicadas anteriormente cubre una extensión de 14,591.82 m<sup>2</sup> (1.4591 has).
- La explotación de materiales pétreos se hará exclusivamente en excavaciones a cielo abierto. El sistema de explotación consistirá en conformar perfiles de corte a partir de la franja de amortiguamiento definida en las colindancias del predio.

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

- Delimitación del área autorizada.
- Rescate y reubicación de fauna silvestre.
- Rescate y reubicación de flora silvestre.
- Desmonte.
- Despalme.
- Explotación de materiales pétreos
- Restauración.
- Abandono de sitio.

**Medidas de mitigación para fauna:**

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Passer domesticus	Gorrión casero	
Columbina inca	Tórtola cola larga	
Quiscalus mexicanus	Zanate mexicano	
Tyrannus verticalis	Tirano pálido	
Sylvilagus sp.	conejo	

Para las cuales se establecen las siguientes medidas de protección y mitigación:

- Se realizarán recorridos previos para llevar a cabo el ahuyentamiento de la fauna que se encuentre en el predio, a fin de que no se vea afectada por las labores iniciales. Se prohibirá el asedio, captura y/o muerte de cualquier ejemplar.
- Para el caso de las aves se buscará la presencia de nidos en el suelo y se reubicarán en caso necesario pero se evitará afectarlos.
- Para el corte de zacatones y arbustos se usarán herramientas manuales para evitar el ruido y la contaminación del aire por efectos de combustión. Asimismo, los períodos de uso no serán continuos para evitar el ahuyentamiento definitivo de la fauna silvestre.
- La captura de los roedores, anfibios y reptiles se realizará mediante métodos convencionales como son el uso de trampas para roedores, la colecta manual o mediante redes para anfibios y el uso de ganchos o pinzas herpetológicas. La manipulación se deberá realizar por personal especializado debidamente capacitado.
- Una vez que se capturen los organismos se deberán reubicar el mismo día en sitios condiciones ecológicas similares cercanos al predio del proyecto y fuera de las rutas de transporte de materiales.
- Se instalarán 4 letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecte, captura, y realiza extracción con fines alimenticios o comerciales de la fauna silvestre.
- Uso de señalamientos viales. Estos señalamientos avisarán a los conductores de vehículos que transiten en la vialidad que deben reducir su velocidad para evitar que la fauna sea atropellada. Los señalamientos se colocarán en el tramo de la vialidad cercana al área de extracción de materiales
- Se establecerá el Reglamento de Protección Ambiental.

Flora:

- Sólo se utilizará la superficie necesaria para el proyecto (4.270 ha.).

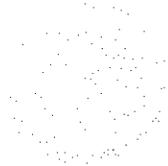
- El derribo de árboles se realizará por medios mecánicos utilizando motosierras con motor de combustión interna y de forma gradual, aplicando la técnica de derribo direccional con el propósito de evitar daños colaterales en áreas no autorizadas.
- Trasplante o plantación de algunas especies de árboles y arbustos de la región en la zona de amortiguamiento. Se realizará el trasplante previo a la actividad de despalme y extracción de materiales pétreos, colocando los arbustos trasplantado en aquellas zonas desprovistas de vegetación que se ubican dentro de la zona de amortiguamiento que carezca de vegetación o tenga baja densidad de vegetación
- El personal involucrado en el proyecto, tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales o cualquier otro fin.
- Los residuos forestales resultantes del desmonte serán triturados y acomodados en el área de almacenamiento para posteriormente utilizarlas para la restauración
- Se implementará el programa de reforestación del banco de préstamo, dando mayor importancia a las especies nativas de la región.
- Las plantas que se utilicen para la reforestación, deberán tener por lo menos 2 años de edad, con el fin de garantizar su establecimiento y la reforestación se deberá llevar a cabo al comienzo de la época de lluvias y con técnicas específicas. Los individuos que perezcan en los días subsecuentes a la plantación, deberán ser sustituidos. La reforestación se considerará exitosa cuando la supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 80 %. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia.
- Las especies que sobren una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlas en caso de reposición de plántulas en los días subsecuentes a la plantación o bien, al evaluar la sobrevivencia y supervivencia de los individuos en el primer año.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

*Si bien Para el polígono la erosión actual es de 64.65 ton/ha/año y de 94.33 toneladas en todo el polígono, en tanto que la pérdida de suelo después de realizar el CUSTF (con la remoción de la vegetación o erosión potencial) sería de 646.50 ton/ha/año y de 943.31 toneladas para*



Oficio No. DFMARNAT/1348/2016

*todo el polígono lo que representa un incremento de 581.85 toneladas por hectárea anualmente y de 848.98 toneladas anuales en las 1.4591 hectáreas para el polígono.*

*Sin embargo, la estimación de la erosión potencial corresponde al escenario más catastrófico, considerando el cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde el suelo se mantuviera desnudo durante mucho tiempo (un año o más), por lo que, son estimaciones realizadas para un evento que NO SUCEDERA ya que se aplicará un Programa de Conservación de Suelo y el Programa de Restauración.*

Con lo anterior se expone que el desarrollo del **"Proyecto"** no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

- La limpieza del terreno y despalme, así como las excavaciones y rellenos en su caso, se deberán restringir exclusivamente a las áreas necesarias para la explotación del banco de préstamo y las obras propuestas, con la finalidad de minimizar las áreas de afectación.
- El suelo producto del despalme, será almacenado, a fin de utilizarlo posteriormente en las labores de reforestación y empastado de algunas áreas del proyecto.
- Se deberán realizar riegos con equipo especializado para mantener el suelo húmedo en las áreas de trabajo, a fin de evitar la erosión por efecto del viento y pérdida de éste. será necesario aplicar riegos cada tercer día a reserva de contar con aguas de lluvia o sustratos húmedos que permitan la eliminación de eventos de riego.
- Los residuos vegetales se picarán y mezclarán con el suelo producto del despalme para acelerar su descomposición e integración al mismo como materia orgánica, esto contribuirá con el enriquecimiento del mismo.
- Para evitar aumentar el área de afectación, se deberá realizar el despalme únicamente en los lugares autorizados, tal como lo marca el proyecto, así también no deberá ser extraído suelo de zonas aledañas.
- Los caminos existentes que servirán de acceso al banco se deberán aprovechar al máximo, para evitar la utilización de otras zonas.
- Se implementará el Programa de Restauración y Conservación de Suelos señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

En el artículo 2º fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto la **"Promovente"** llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el **"Proyecto"**, estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva, se realizará el despalme de la capa fértil del suelo, misma que será almacenada para evitar que se deteriore por la acción del viento, lluvia o las actividades inherentes al desarrollo y operación del **"Proyecto"**.

Con base en el análisis y evaluación de la información del Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria que presentó la **"Promovente"**, esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del **"Proyecto"** no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y



conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "**Proyecto**" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, como a continuación se indica:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Rio Panuco	Río Moctezuma	Pachuca-Ciudad de México

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal a la información proporcionada y la información complementaria por la "**Promovente**", se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 1.4591 Ha. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Se deberán construir zanjas trinchera, en arreglo a tresbolillo para mitigar la disminución en la captación de agua. Es decir, en total se construirán 193 zanjas de infiltración por hectárea, para toda la superficie (1.4591) se requieren 282 zanjas de infiltración con fines de compensación.
- Se deberán instalar sanitarios portátiles, en número suficiente para cubrir la demanda de este servicio, empleando por lo menos un sanitario por cada 20 trabajadores, con el fin de evitar los problemas referidos.
- Construcción de obras de conservación de suelos en el área de conservación, para disminuir la velocidad de la corriente del agua de lluvia, favoreciendo la infiltración.
- Durante la operación del proyecto se construirán canaletas para conducir las aguas pluviales hasta los escurrimientos temporales.
- Se recogerá y colocará en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto toda la basura que se encuentre aunque ésta no sea propia de la obra, esto con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.

- No se realizará extracción de agua para ninguna de las actividades del proyecto, ésta se abastecerá por medio de pipas o bien por medio de agua embotellada.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "**Proyecto**" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

*Si se considera la diferencia entre los volúmenes económicos que se manejarán con la apertura y explotación del banco (\$9,149,000.00) y los posibles ingresos que se obtendrían con la comercialización de los recursos de flora y fauna estimados por el uso actual del suelo (\$144,039.00), se tiene una diferencia sustancial de más de 9 millones de pesos. Ahora bien es un hecho que buena parte de esa cantidad no se reflejaría en la zona del proyecto sin embargo, cuando menos en lo que respecta a salarios se tendría una derrama económica de 96,600 pesos mensuales en salarios que si se verían reflejados en las poblaciones cercanas, con la derrama económica mediante la compra de alimentos o artículos de ese personal a nivel local durante un período de hasta 20 años.*

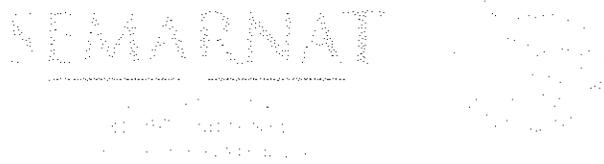
*Con base en lo anterior se considera que es viable económicamente la realización del proyecto.*

Con vista en la información y la información complementaria proporcionada por la "**Promovente**", de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "**Proyecto**" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que la "**Promovente**" justifica el "**Proyecto**" en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo, en el que la "**Promovente**" establece la vinculación del "**Proyecto**" con los criterios del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado



Oficio No. DFMARNAT/1348/2016

el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

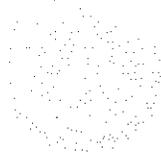
UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
Fo-3-182	Forestal	Media	Restauración	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado **“Utilización del Banco de Materiales Pétreos “Ameyal”**, ubicado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de este mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

NUM.	CRITERIO	VINCULACION
143	En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	El proyecto propone realizar la restauración y rehabilitación del predio con especies nativas ya que actualmente en una fracción del predio del proyecto se plantaron árboles de eucalipto los cuales no corresponden a la vegetación original y provienen de otro país.
144	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.	Se cumplirá con este criterio evitando afectar especies vegetales con estatus de protección y los hábitats de fauna silvestre para evitar la erosión y mantener la biodiversidad.
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.	Las áreas del banco no sufrirían de proceso erosivos ya que se realizará un Programa de conservación de suelo previo a la explotación para el uso posterior de ese suelo durante las actividades de restauración del Predio.
146	Las acciones de restauración son requisito en cualquier tipo de aprovechamiento forestal, no podrá haber otro.	No se pretende realizar un aprovechamiento forestal sino que el terreno se ocupará para la extracción de materiales pétreos y posteriormente se realizará la restauración del predio con reforestación.



147	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.	En la reforestación que se realice como parte de la restauración del predio se utilizarán únicamente especies nativas de la región del proyecto.
148	La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.	La reforestación utilizará ejemplares obtenidos de vivero forestal, ya sean oficiales o particulares pero de la región y en caso necesario se propagarían especies locales que no se puedan obtener de viveros forestales.
149	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión.	El predio del proyecto no se localiza en zonas con vegetación de galería, ni colinda con cárcavas o barrancas por lo que no se contempla la reforestación de esas áreas únicamente la reforestación en la zona de restauración del propio terreno del banco de préstamo
150	En áreas forestales, la introducción de especies exóticas deberá estar regulada con base en un Programa de Conservación y Manejo autorizado por la autoridad federal correspondiente.	No se introducirá ninguna especie exótica en las áreas de restauración del predio.
151	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.	Se ocuparán caminos existentes por lo que no se requiere estabilizar y reforestar con especies nativas.
152	Veda temporal y parcial respecto a las especies forestales establecidas en el decreto respectivo.	No se consideran vedas temporales o parciales de especies forestales en el sitio del proyecto.
153	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.	Este estudio pretende obtener la autorización correspondiente para el aprovechamiento de materiales y realizar el derribo de arbolado estrictamente necesario. No se pretende la extracción de mantillo, humus o suelo vegetal ya que el suelo se sujetara a un Programa de conservación para usarlo posteriormente en la restauración del sitio al finalizar la explotación
154	Invariablemente, los aprovechamientos forestales deberán observar el reglamento vigente en la materia.	Como se indicó anteriormente, no se considera un aprovechamiento forestal.
155	El programa de manejo forestal deberá garantizar la conservación de áreas con alto valor para la protección de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las cuencas y la permanencia de corredores faunísticos.	El predio del proyecto se encuentra en un área considerada como forestal y de aprovechamiento. Se propondrán acciones de restauración del área ocupada para el banco más las que se consideren necesarias para minimizar el impacto



156	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.	Al finalizar la explotación se restaurará empleando especies nativas dentro de las cuales se considerarán algunas de tipo forestal.
160	Para prevenir problemas de erosión, cuando se realicen las cortas de saneamiento en sitios con pendientes mayores al 30%, el total obtenido será descortezado y enterrado en el área.	El proyecto considera la conservación del suelo para su uso posterior en la restauración del sitio con la reforestación de especies nativas
161	En caso de que el material resultante de la corta se desrame y se abandone en la zona, éste será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios.	Todo el material derivado del desmonte que sea necesario se desramara y picara en trozos que serán mezclados con el terreno y posteriormente conservados como parte del Programa de Conservación de suelo para su uso en la restauración del predio.
162	No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.	No se pretende el aprovechamiento del sotobosque y elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental o de construcción.
164	Las cortas o matarrasa podrán realizarse en forma de transectos o de manchones, respetando la superficie máxima de una hectárea, se atenderá a lo establecido por la unidad federal o estatal responsable.	No se realizaran cortas a matarrasa, los materiales derivados del despalme se conservaran junto con el suelo para usarse en la restauración
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales, a los cuales se les requerirá una evaluación en materia de impacto ambiental.	No se pretende desarrollar viveros por lo que este criterio no aplica al proyecto.
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	No se pretende realizar el aprovechamiento de la fauna silvestre, se vigilará que no se realicen dichas actividades

175	Se deberá sujetar la opinión de la CEPANAF y/o SEMARNAT para acciones de vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, redoblamiento y propagación de flora y fauna silvestre en el Territorio del Estado de México.	No se pretende realizar el aprovechamiento de la flora o fauna silvestre, se vigilará que no se realicen dichas actividades
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Se realizarán actividades de rescate de la flora y fauna previo al inicio de las actividades de construcción del proyecto
185	Durante los trabajos de exploración y explotación minera, se deberán disponer adecuadamente los residuos sólidos generados.	El manejo de los residuos sólidos generados se realizará siguiendo un Programa de Manejo de Residuos Sólidos que cumplirá con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
201	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.	El predio del proyecto no incide en la riberas de los ríos y por lo tanto no le aplica este criterio
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	Los residuos sólidos se enviarán al tiradero municipal más cercano en acuerdo con el municipio correspondiente.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	Los residuos sólidos municipales se enviarán al tiradero municipal más cercano en acuerdo con el municipio. Los residuos líquidos se manejarán conforme a la normatividad aplicable y las aguas residuales mediante sanitarios portátiles.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	Se realizará la disposición adecuada de los residuos sólidos y líquidos conforme a la normatividad aplicable.
205	Se prohíbe en zonas con política de protección la ubicación de rellenos sanitarios.	El proyecto no pretende la construcción de rellenos sanitarios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "**Proyecto**", toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, a la fecha no se ha tenido respuesta por parte del Consejo Estatal Forestal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 122, fracción III, que a la letra dice:

*Artículo 122. La secretaria resolverá las solicitudes de cambio del uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:*

*III. la secretaria enviara copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción.*

Asimismo y con base en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice:

*Artículo 55. A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.*

*Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 29 de febrero de 2016, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "**Proyecto**", con la finalidad de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.



- 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 03 de marzo de 2016, la "**Promovente**" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$49,034.47 (cuarenta y nueve mil treinta y cuatro Pesos 47/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.
- VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

### RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.4591 Hectáreas., para el desarrollo del proyecto denominado, **Utilización del Banco de Materiales Pétreos "Ameyal"**, ubicado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promovido por la persona moral denominada "COCONAL, S. A. P. I. DE C.V." a través de su apoderado legal, el C. Víctor Manuel Gómez Flores, bajo los siguientes:

### TERMINOS

**PRIMERO.-** Dar por atendida la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de 1.4591 Hectáreas., para el desarrollo del proyecto denominado **Utilización del Banco de Materiales Pétreos "Ameyal"**, ubicado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promovido por la persona moral denominada "COCONAL, S. A. P. I. DE C.V." a través de su apoderado legal, el C. **Víctor Manuel Gómez Flores**.

**SEGUNDO.-** El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo la remoción de la vegetación y **20 años** para la extracción de los materiales pétreos, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.

**TERCERO.-** El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TERMINO SEGUNDO**.

**CUARTO.-** La "**Promovente**" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado y la información complementaria. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se

determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La “Promovente”, en el supuesto que decida realizar modificaciones al “Proyecto”, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior La “Promovente” deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del “Proyecto” que se pretendan modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del “Proyecto”, estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de matorral desértico microfilo.
2. Las coordenadas del predio en los cuales se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS DEL BANCO DE EXPLOTACIÓN		
vértice	X	Y
1	523,347.28	2,165,135.24
2	523,276.46	2,165,065.12
3	523,389.95	2,164,894.49
4	523,459.84	2,164,969.91

Se establecerá un área de amortiguamiento, la cual se encuentra en las siguientes coordenadas.

COORDENADAS UTM DEL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO		
vértice	x	y
1	523,347.28	2,165,135.24
2	523,276.46	2,165,065.12

3	523,389.95	2,164,894.49
4	523,459.84	2,164,969.91
5	523,359.00	2,165,118.66
6	523,351.00	2,165,111.64
7	523,447.00	2,164,970.81
8	523,391.00	2,164,910.13
9	523,289.00	2,165,063.88
10	523,353.00	2,165,126.92

3. Los Volúmenes maderables estimados en metros cúbicos, por polígono y por especie dentro del "Proyecto" sujeto a CUSTF, son los siguientes:

VOLUMEN TOTAL A REMOVER		
ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES A REMOVER	VOLUMEN TOTAL A REMOVER EN M VTA.
<i>Eucalyptus camaldulcensis</i>	135	38.255
<i>Eucalyptus dunni</i>	7	1.607
<i>Cupressus lindleyii</i>	3	0.34
<i>Pinus pseudostrobus</i>	3	0.094
<b>Total</b>	<b>148</b>	<b>40.296</b>

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente a la autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
6. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico justificativo y la información complementaria el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento

que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.

7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "**Proyecto**". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "**Proyecto**" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación referido en el Estudio Técnico Justificativo, con especies nativas. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto de despalle de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio.
11. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "**Proyecto**". los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio.

13. Deberá llevar a cabo la restauración total del área, mediante la implementación del Programa de Restauración y Rehabilitación del Banco de aprovechamiento mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.
14. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de la condicionante 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Francisco Contreras Lira).
15. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

**SEPTIMO.-** Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales serán: la persona moral denominada "COCONAL, S. A. P. I. DE C.V." a través de su apoderado legal, el **C. Víctor Manuel Gómez Flores**, Como "Titular" de la autorización y de conformidad con su designación el **Ing. Francisco Contreras Lira** prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) La "**Promovente**" deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al "**Proyecto**" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) La "**Promovente**" será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. De cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del "**Proyecto**". La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del "**Proyecto**" para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los términos y condicionantes indicados en la presente autorización.
- c) La "**Promovente**" es el único "**Titular**" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "**Proyecto**". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la

Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

- d) Esta autorización no exime a su "Titular" de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del "Proyecto".

**NOVENO.-** La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

Nombre del Proyecto	Código
Utilización del Banco de Materiales Pétreos "Ameyal", ubicado en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.	C-15-093-AME-001/16

**A T E N T A M E N T E**  
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHAVET ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE  
Y REC. NATURALES  
DELEGADO  
17 MAR 2016  
DELEGACION FEDERAL  
EN EL ESTADO DE MEXICO

- c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.  
Lic. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
Ing. Francisco Osorno Soberon.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.  
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.  
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.  
Ing. Valentin Villanueva Montenegro.- jefe del Departamento de Servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

VMCA\*EMM\*MMH\*VVM\*ENF

Bitácora: 15/DS-0548/12/15